



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 016-2023-MDY

Yarabamba, 31 de marzo del 2023

VISTOS. -

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2023-MDY de fecha 30 de marzo del 2023, en la misma que se trató: "la aprobación de las dietas de los Regidores Municipales de la Municipalidad Distrital de Yarabamba", y;

CONSIDERANDO. -

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que estipula que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. - La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Marco especial sobre las dietas

Que, según el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.

Que, el Artículo 12° del cuerpo legal ut supra, señala: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)"

Que, la Ley N° 28212 Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios autoridades del Estado, señala en su literal e) artículo 4° dispone: Los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Asimismo, en artículo 5° numeral 1) suscribe que los consejeros regionales y regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del presidente del gobierno regional o del alcalde correspondiente.

Que, mediante D.S. N° 413-2019-EF de fecha 30 de diciembre del 2019, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes distritales y provisionales, comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; estableciendo una compensación económica mensual de S/ 4,100.00 (Cuatro Mil Cien con 00/100 Soles) para alcaldes distritales y provinciales con una población electoral de 1501 a 3000 electores. Marco dentro del cual se encuentra el distrito de Yarabamba.

Cabe precisar, que desde la entrada en vigor del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, la designación de la compensación económica establecida para los alcaldes Distritales y Provinciales, es de única y exclusiva facultad del Poder Ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 52° de la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil. Por tanto, no es competencia del concejo municipal, efectuar la aprobación pecuniaria del alcalde.





ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 016-2023-MDY

Finalmente, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece la prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores, señalando: *"El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores"*.

En tal sentido, correspondería, hasta este extremo del análisis, considerando lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 413-2019-EF y el artículo 6° de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2023, que se mantenga la dieta de los regidores presupuestada según el PIA 2023.

Que, el *Ministerio de Economía y Finanzas -MEF*, a través de la Opinión N° 001-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 24 de febrero del presente, estableció, que las dietas de los regidores no cuentan con un marco normativo que permita su reajuste.

Que, con fecha 17 de marzo del presente, a través del Comunicado N° 002-2023-EF/53.01 y Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 13 de marzo del presente, El Ministerio de Economía y Finanzas -MEF señaló; que, **el monto de la dieta para los regidores es fijado, previa certificación presupuestal, dentro de los tres primeros meses del primer año de gestión.** Señalando, además, **que el monto de la dieta establecida, no puede superar en total, el treinta por ciento de los ingresos mensuales que por todo concepto reciba el alcalde (compensación económica).** Es decir, lo establecido en el D.S. N° 413-2019-EF de fecha 30 de diciembre del 2019.

De atenderse lo señalado en el comunicado y opinión del párrafo anterior, correspondería establecer como dieta total, por la asistencia efectiva a las sesiones convocadas según Reglamento Interno de Concejo, el monto de S/ 1 230.00 (Un mil doscientos treinta con 00/100 Soles), previa certificación presupuestaria y acuerdo de concejo municipal.

Que, mediante Opinión N° 008-2023-ALE/ALMDY, de fecha 29 de marzo del 2023, Asesoría Legal Externo de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, manifiesta lo siguiente:

(...)

Del análisis

Que, la naturaleza de un comunicado, opinión o similares, es eminentemente declarativa, no vinculante; considerando, además, que este tipo de documentos, no están por encima de una Ley o un Decreto Supremo (Ley N° 31638 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2023 y el Decreto Supremo No 413-2019-EF que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil). Aunado a ello, la discrepancia existente entre lo dispuesto en la Opinión N° 001-2023-DGGFRH/DGPA y Opinión N° 0042-2023-DGGFRH/DGPA, por el mismo órgano administrativo del MEF.

Sin embargo, estando a la preclusión del plazo para poder establecer la dieta de los regidores, y en observancia a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2023, y artículo 6° del mismo; ante la incertidumbre generada por el MEF a través de su Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en aras de no afectar los derechos de los miembros del concejo municipal, y en cautela de los recursos del Estado y salva guarda de evitar futuras responsabilidades civiles y administrativas, se opina lo siguiente:

Opinión:

PRECISAR, que conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, la Compensación Económica del alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, ha quedado establecida de acuerdo a la población electoral del distrito, correspondiendo el monto de S/ 4100.00 (Cuatro mil cien con 00/100 Soles), por contar con una población electoral de 1501 a 3000 electores. Dicho monto es el mismo que se ha venido pagando desde la gestión anterior.

APROBAR, previa certificación presupuestaria, el monto de dieta total que le corresponde percibir a los regidores de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, por la asistencia efectiva a las sesiones de concejo, fijado en S/ 1 230.00 (Un mil doscientos treinta con 00/100 Soles).

ELEVAR en consulta, al Ministerio de Economía y Finanzas, la legalidad del acuerdo municipal adoptado, para su ejecución.





ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 016-2023-MDY

ESTABLECER, que la ejecución del presente acuerdo, está sujeto, a la absolución de la consulta solicitada al Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Informe N° 0118-2023-MDY-GM-GPP, de fecha 30 de marzo del 2023, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa lo siguiente: (...) *Visto, la documentación y realizada la verificación del Presupuesto Institucional de Apertura - PIA 2023 y sus modificatorias PIM, en relación a la cuantificación de Ingresos del ejercicio fiscal 2023 captados por la Municipalidad; esta Oficina otorga Opinión de Crédito Presupuestario correspondiente a los meses de abril - diciembre del presente año fiscal 2023, (...).*

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2023-MDVY de fecha 30 de marzo del 2023, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente Acuerdo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas.

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - PRECISAR, que conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 413-2019-EF, la Compensación Económica del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, ha quedado establecida de acuerdo a la población electoral del distrito, correspondiendo el monto de S/ 4,100.00 (Cuatro Mil Cien con 00/100 Soles), por contar con una población electoral de entre 1501 a 3000 electores.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el monto de dieta total que le corresponde percibir a los regidores de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, por la asistencia efectiva a dos (02) Sesiones de Concejo Ordinarias, fijado en S/ 1,230.00 (Un Mil Doscientos treinta con 00/100 Soles).

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la municipalidad Distrital de Yarabamba, **ELEVAR** en consulta, al Ministerio de Economía y Finanzas, la legalidad del presente acuerdo municipal adoptado, para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la ejecución del presente acuerdo está sujeto, a la absolución de la consulta solicitada al Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, que mientras el Ministerio de Economía y Finanzas, no haya absuelto la consulta elevada, los regidores seguirán percibiendo el monto total de S/ 546.00 (Quinientos cuarenta y seis con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, eleva la consulta dispuesta en el presente.

ARTÍCULO SETIMO. - ENCARGAR a Secretaria General, realice las notificaciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA DE YARABAMBA

Abg. John F.J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. Manuel Aco Linares
ALCALDE

